**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 43/08**

**CASO 12.009**

**LEYDI DAYÁN SÁNCHEZ**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Leydi Dayán Sánchez**Peticionario (s):** Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”**Estado:** Colombia**Informe de Fondo Nº:** [43/08](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Colombia12.009.sp.htm), publicado el 23 de julio de 2008**Informe de Admisibilidad Nº:** [43/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Colombia.12009.htm),adoptado el 9 de octubre de 2002**Temas:** Debido proceso legal / Garantías judiciales y protección judicial / Jurisdicción militar en casos de violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de la fuerza pública / Niñas / Niños, niñas y adolescentes / Obligación de respetar los derechos / Uso de la fuerza / Vida / Violencia policial**Hechos:** Este caso se refiere a Leydi Dayán Sánchez, de 14 años de edad, contra quien la Policía Nacional disparó el 21 de marzo de 1998 en el Barrio El Triunfo, Ciudad de Kennedy, Bogotá y quien falleció al día siguiente. Los hechos fueron sometidos a la competencia de la justicia penal militar en la cual, en primera y segunda instancia, el oficial Juan Bernardo Tulcán Vallejos fue absuelto del cargo de homicidio culposo. El Estado no llevó a cabo otras investigaciones de tipo penal con el fin de esclarecer la responsabilidad por la muerte de la niña. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la vida, a las garantías judiciales, a los derechos del niño y a la protección judicial correspondientes a los artículos 4, 8, 19 y 25 de la Convención Americana en relación con su artículo 1(1), en perjuicio de la niña Leydi Dayan Sánchez Tamayo y que el Estado había incurrido en la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial correspondientes a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en relación con el artículo 1(1) de dicho instrumento internacional en perjuicio de los familiares de Leydi Dayán Sánchez Tamayo. **Estado de cumplimiento del caso:** Cumplimiento total ([Informe Anual 2016](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf))**Años en seguimiento:** 8 años  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento**  |
| 1. Realizar una investigación imparcial y efectiva ante la jurisdicción ordinaria con el fin de juzgar y sancionar a los responsables por la muerte de Leydi Dayán Sánchez Tamayo. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2. Reparar a los familiares de la víctima en forma integral por las violaciones a la Convención Americana establecidas en el presente informe. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 3. Efectuar un reconocimiento público de responsabilidad estatal de las violaciones a la Convención Americana establecidas en el presente informe. | Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| 4. Adoptar medidas de capacitación, vigilancia y aplicación de la ley para garantizar que los agentes del Estado autorizados para emplear armas de fuego, hagan uso de aquéllas en estricto cumplimiento de los principios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad, particularmente en situaciones que involucren la presencia de niños y niñas, los cuales requieren de especiales medidas de protección. | Cumplimiento total[[4]](#footnote-4) |
| 5. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana, así como dar pleno cumplimiento a la doctrina desarrollada por la Comisión y la Corte Interamericanas sobre el empleo exclusivo de la justicia penal militar respecto de los delitos de función. | Cumplimiento total[[5]](#footnote-5) |

1. **Actividad Procesal**
2. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a las partes en 2008, 2009, 2010, el 27 de octubre de 2011, el 15 de noviembre de 2012, el 4 de octubre de 2013, el 25 de noviembre de 2014, el 3 de septiembre de 2015 y en 2016. El Estado proporcionó dicha información los días 11 de diciembre de 2009, 17 de diciembre de 2010, 25 de noviembre de 2011, 2 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2013, 16 de marzo de 2015, 16 de noviembre de 2015 y 14 de julio de 2016.
3. Por su parte, los peticionarios remitieron información el 15 de diciembre de 2008 y el 29 de marzo de 2016.
4. El caso estuvo en la etapa de seguimiento de recomendaciones por 8 años.
5. **Nivel del cumplimiento del caso**
6. La Comisión declaró el cumplimiento total de las recomendaciones 2, 3, 4 y 5 en el Informe de Fondo Nº 43/08[[6]](#footnote-6), y el cumplimiento total de la recomendación 1 en el Informe Anual 2016[[7]](#footnote-7).
7. Por lo anterior, la Comisión declaró el cumplimiento total del caso y el cese de supervisión de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 43/08 en el Informe Anual 2016[[8]](#footnote-8).
8. **Resultados individuales y estructurales del caso**
9. En esta sección se destacan los resultados individuales del caso que han sido informados por las partes.
10. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Indemnización pagada a las víctimas mediante una conciliación pecuniaria acordada entre los representantes de las víctimas y la Policía Nacional, la cual fue aprobada por el Consejo de Estado mediante auto del 22 de febrero de 2007.

*Medidas de satisfacción*

* Actos de recuperación de la memoria histórica de Leydi Dayán Sánchez realizados el 8 de septiembre de 2006 y el 20 de noviembre de 2006. El segundo de estos actos se llevó a cabo de forma concertada con los representantes de las víctimas, en la escuela en donde Leydi Dayán Sánchez adelantaba sus estudios. Estos actos contaron con la participación del Director General de la Policía Nacional, quien reconoció responsabilidad en nombre del Estado y pidió perdón a los familiares[[9]](#footnote-9).
* Placa develada en memoria de Leydi Dayán Sánchez durante el acto de reconocimiento realizado el 20 de noviembre de 2006 en la escuela en donde Leydi Dayán Sánchez estudiaba.

*Medidas en materia de verdad y justicia*

* Sentencia No. 26077 del 1 de noviembre de 2007 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que decidió de fondo la demanda de revisión presentada por el Ministerio Público. En esta sentencia, la Corte Suprema de Justicia revisó las sentencias de primera y segunda instancia proferidas, respectivamente, por el Comandante del Departamento de Policía Bacatá, el 6 de julio de 2000, y por el Tribunal Superior Militar, el 15 de mayo de 2001, que habían absuelto al patrullero Juan Bernardo Tulcán Vallejos del cargo de homicidio culposo, cometido contra la niña Leydi Dayán Sánchez Tamayo. Además, la Corte Suprema dejó sin efecto la actuación adelantada a partir de la resolución del 23 de julio de 1999, mediante la cual el Comando de Policía Bacatá cerró la investigación en contra del patrullero. Por último, esta decisión judicial ordenó remitir el caso a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que, al interior de la jurisdicción ordinaria, esa entidad adelantara esta investigación. Esta decisión permitió el adelantamiento de la investigación penal por parte de la Fiscalía, con la participación de las víctimas.
* Sentencia condenatoria del 29 de octubre de 2012 proferida por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá en contra del señor Juan Bernardo Tulcán Vallejo por el delito de homicidio agravado. Esta decisión le impuso al señor Tulcán una pena de 345 meses de prisión y la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años. La sentencia fue parcialmente confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante decisión del 20 de agosto de 2013, en la cual reiteró la condena del señor Tulcán por el delito de homicidio simple, con pena principal de 160 meses de prisión y sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 10 años.
* Decisión del 24 de febrero de 2013 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que ordenó inadmitir la demanda de casación que la defensora del procesado Juan Bernardo Tulcán Vallejos presentó en contra de la sentencia condenatoria. Esta decisión del 24 de febrero de 2013 consideró que no se configuraron los cargos de casación de (i) falso raciocinio, (ii) nulidad por violación del principio del juez natural y (iii) nulidad por indebida variación de la calificación jurídica.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento estructural*

* Capacitaciones realizadas a la Policía Nacional en materia de uso proporcional de la fuerza y sobre el empleo de armas de fuego conforme a los principios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad, e incorporación del Informe 5/06 como parte del plan de estudios.
1. CIDH, Informe Anual 2016, [Capítulo II, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf), párr. 614. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Caso 12.009[, Informe de Fondo Nº 43/08, Leydi Dayán Sánchez Tamayo (Colombia)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Colombia12.009.sp.htm), párrs. 95-97. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Caso 12.009[, Informe de Fondo Nº 43/08, Leydi Dayán Sánchez Tamayo (Colombia)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Colombia12.009.sp.htm), párrs. 95-97. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Caso 12.009[, Informe de Fondo Nº 43/08, Leydi Dayán Sánchez Tamayo (Colombia)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Colombia12.009.sp.htm), párrs. 95-97. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Caso 12.009[, Informe de Fondo Nº 43/08, Leydi Dayán Sánchez Tamayo (Colombia)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Colombia12.009.sp.htm), párrs. 95-97. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Caso 12.009[, Informe de Fondo Nº 43/08, Leydi Dayán Sánchez Tamayo (Colombia)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Colombia12.009.sp.htm), párrs. 92-97. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2016, [Capítulo II, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf), párr. 614. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2016, [Capítulo II, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap2Dseguimiento-es.pdf), párr. 614. [↑](#footnote-ref-8)
9. En dicho reconocimiento de responsabilidad el Director General de la Policía Nacional Mayor General Jorge Daniel Castro Castro expresó: “El Estado por intermedio de este humilde servidor, lamenta la muerte de la niña Leydi Dayan Sánchez Tamayo, reconoce ante ustedes los familiares de la menor, la comunidad nacional e internacional, la responsabilidad que le cabe por los hechos mencionados y pide perdón, pide perdón a sus padres, a sus hermanos por haberles causado el profundo dolor de perder a una hija, una hermana, cuando iniciaba su vida, su adolescencia. El Estado espera, la Policía también, que con este acto, que nos sale del corazón, en algo podamos mitigar el dolor de sus pares, sus hermanos y de sus amiguitos sus compañeros. Sabemos y somos conscientes que estos hechos son irreparables, pero esperamos que este acto de perdón y contrición sea tenido en cuenta por todos ustedes. La Policía de Colombia reitera una vez más, el compromiso de respetar la vida y los derechos humanos de todas las personas y que su actuación sea siempre ajustada bajo los parámetros legales y reglamentarios y espera que nunca más, nunca más, en Colombia se vuelva a cometer un hecho de esta magnitud”. Nota DDH.GOI 20779/1106 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 25 de abril de 2008, págs. 2 y 3. [↑](#footnote-ref-9)